Año: 2019 Expediente: 12785/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 68 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ MISMO ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DEL PARLAMENTO ABIERTO", INTEGRANDO POR UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO "DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS" Y DE LOS ARTÍCULOS 93, 94, 95 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Año: 2019 Expediente: 12785/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 68 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ MISMO ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DEL PARLAMENTO ABIERTO", INTEGRANDO POR UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO "DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE DATOS ABIERTOS" Y DE LOS ARTÍCULOS 93, 94, 95 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

12:10

"2019, Año de lucha contra la violencia hacia las mujeres"

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -

Los suscritos **DIPUTADOS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ y KARINA MARLEN BARRON PERALES,** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la siguiente **Iniciativa de reforma por adición del artículo 68 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así mismo adición de un nuevo Título Octavo denominado "Del Parlamento Abierto", integrado por un Capítulo Único denominado " Disposiciones Generales en materia de Datos Abiertos" y de los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un concepto típico en los últimos años es el de Gobierno Abierto. Este implica, "una relación entre ciudadanos y gobernantes: mediante la construcción colaborativa y horizontal de políticas públicas, a través de la participación ciudadana y la **transparencia activa** de los funcionarios de gobierno sobre su gestión, actividades, presupuestos e implementación de programas a cargo"[1]. Sin embargo, esta definición quedó vinculada al Poder Ejecutivo, por lo que, a fin de construir un concepto más ligado al Poder Legislativo, en el cual recae una representación de toda la sociedad, comenzó a hablarse de "Parlamento Abierto".

Khemvirg Puente de la Organización Fundar (2018) establece que por medio de un parlamento abierto se espera que el Poder Legislativo abra de par en par las puertas de sus procedimientos internos a la participación de la sociedad; que sus decisiones sean transparentes y estén plenamente justificadas; que exista disposición y colaboración para que su desempeño sea sometido al escrutinio y la fiscalización; **que empleen plataformas digitales para facilitar la interacción ciudadana en**

[1] De Luca, Agustín. Una aproximación al concepto de Parlamento Abierto. https://congresojudio.org/uploads/coloquio/254/coloquio_version_descarga.pdf

cada una de sus funciones; y que adopten altos estándares de responsabilidad, ética e integridad en la actividad parlamentaria[2].

> 7. ***Datos abiertos y no propietario****. **Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.***
>
> *(Énfasis añadido).*

De lo anterior, se advierte que los **Datos abiertos y no propietario** como principio de Parlamento Abierto implica el acceso a la información en un formato por medio del cual se pueda poner a disposición un sinfín de documentos del trabajo administrativo y legislativo del Congreso, con el objetivo de que los ciudadanos puedan utilizarlos de manera rápida y accesible.

A nivel internacional, *The Declaration on Parliamentary Openness* (la Declaración de Apertura parlamentaria) fue una llamada por parte de la sociedad civil respecto de los órganos legislativos, a fin de promover la cultura de la apertura de la información; promover un parlamento transparente; **facilitar el acceso a la información parlamentaria** y lograr un vínculo entre el Legislativo y los ciudadanos. Entre las prácticas que se proponen se encuentra avanzar en esta cultura a través de la legislación; **coadyuvar y vigilar que las diferentes entidades gubernamentales pongan a disposición toda la información concerniente a la operación diaria del gobierno en general, tratando que, dicha información se encuentre en formato de Datos Abiertos.**

La tendencia de los Datos Abiertos es la siguiente etapa en materia de Parlamento Abierto, considerada como la apertura gubernamental que permita a los ciudadanos el monitoreo y la posibilidad de conocer los procesos y trámites legislativos, informarse e influir en políticas públicas a partir del acceso libre de los datos[3]. Así mismo, se convierte en una plataforma de información colaborativa para el uso y goce de los documentos que se encuentran en formato abierto, para el uso que el ciudadano le quiera dar.

En septiembre de 2015, el Gobierno de México hizo un llamado a nivel mundial para adoptar la Carta Internacional de Datos Abiertos. La Carta Internacional de Datos Abiertos es una iniciativa de gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y expertos en la materia, que articula los principios

---

[2] Puente,Khemvirg (23 Octubre, 2018). ¿Para qué un Parlamento Abierto?. Animal Político. https://www.animalpolitico.com/res-publica/para-que-un-parlamento-abierto/

[3] Sandoval Almazán, 2013. https://www.inegi.org.mx/rde/2018/04/01/implementacion-datos-abiertos-gubernamentales-en-mexico-diagnostico-estatal-2015-2016/

fundamentales para coordinar y promover la adopción de los Datos Abiertos a nivel global[4]. Estos principios son un marco de acción común para que los datos sean un medio para el desarrollo sostenible.

La Carta Internacional para los Datos Abiertos describe los seis principios que deben satisfacer los formatos de Datos Abiertos:

- **Abiertos por defecto (default):** el término 'datos gubernamentales' incluye, de modo no limitativo, los datos en poder de los gobiernos nacionales, regionales, locales y municipales, organismos gubernamentales internacionales, y otros tipos de instituciones del sector público ampliado. El término datos gubernamentales también se podría aplicar a los datos que crean las organizaciones externas para los gobiernos, y a los datos que benefician de forma significativa al público, que está en manos de organizaciones externas, y que se relacionan con programas y servicios de gobierno

- **Oportunos y exhaustivos:** para que los datos sean valiosos para los gobiernos, ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, estos deben ser exhaustivos, precisos y de alta calidad.

- **Accesibles y utilizables:** deben ser fácilmente visibles y accesibles, poniéndose a disposición sin barreras burocráticas o administrativas que pueden disuadir a las personas de acceder a los datos.

- **Comparables e interoperables:** a fin de que los datos sean más eficaces y útiles, los datos deben ser fáciles de comparar dentro y entre sectores, a través de localizaciones geográficas y del tiempo.

- **Para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana:** la liberación de datos abiertos fortalece la gobernanza y la confianza en nuestras las instituciones públicas, refuerza la obligación de los gobiernos de respetar el Estado de Derecho, y provee un fundamento transparente y de rendición de cuentas para mejorar la toma de decisiones e incrementar la prestación de servicios públicos.

- **Para el desarrollo y la innovación incluyente:** la importancia de la apertura para estimular la creatividad y la innovación. Cuantos más gobiernos, ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado usen los datos abiertos, mayores serán los beneficios

[4] https://www.gob.mx/mexicodigital/acciones-y-programas/carta-internacional-de-datos-abiertos

sociales y económicos que serán generados. Esto es válido para usos gubernamentales, comerciales y no comerciales.

En México, los Datos Abiertos son, de acuerdo con el primer artículo del Decreto por el que se establece la Regulación en Materia de Datos Abiertos[5], "**datos públicos generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por las empresas productivas del Estado, que se ponen a disposición de la población, con la finalidad de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables**".

De lo anterior, es necesario partir desde el ámbito federal en donde traemos a colación el **Artículo 11, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual a su letra estipula lo siguiente:

> *Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:*
>
> *[...]*
>
> *V. Promover la generación, documentación, y publicación de la información* ***en Formatos Abiertos y Accesibles;***
>
> *[...]*
>
> *(Énfasis añadido).*

Se entiende del numeral anterior, que los sujetos obligados tienen la obligación de publicar toda su documentación en formatos abiertos, toda vez que la regulación en materia federal así lo dispone. Por lo que respecta a nuestra legislatura estatal, se tiene a bien enunciar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nuevo León en su Artículo 77.

> *Artículo 77.* ***Todos los sujetos obligados a publicar en el portal de internet información por mandato de esta ley, deben hacerlo en formato de datos abiertos*** *que puedan ser utilizados, reutilizados y compartidos por los particulares y por la misma administración en el desempeño de sus funciones. Adicional a la publicación en formatos de datos abiertos, los sujetos obligados podrán publicar otro tipo de versiones de los mismos datos; privilegiando y anteponiendo en todo momento la publicación como datos abiertos.*
>
> *(Énfasis añadido).*

[5] DOF 20 de febrero de 2015

De lo anterior, nuevamente se desprende que todo sujeto obligado tiene la responsabilidad de publicar su información en formato de datos abiertos, de tal suerte que, para aterrizar toda esta explicación al caso concreto, es necesario mencionar que nuestro H. Congreso es considerado como sujeto obligado ante la Ley de Transparencia local. Por tal motivo, es sujeto a evaluaciones en la materia en comento.

En ese sentido, diversos indicadores han evaluado el desempeño del Congreso del Estado de Nuevo León en materia de Datos Abiertos, como lo son el **Diagnóstico de Parlamento Abierto y la Métrica de Gobierno Abierto.**

El Diagnóstico de Parlamento Abierto da cuenta de faltantes importantes en aquellos indicadores que se refieren principalmente a buenas prácticas internacionales que pueden o no ser obligaciones en el marco normativo en materia de transparencia[6]. Es decir, más que evaluar el cumplimiento de la norma, verifica qué tanto se ajusta la actividad de los Congresos Locales con los principios internacionales de Parlamento Abierto.

Partiendo de esta tesitura, uno de los elementos esenciales que conforman el concepto de transparencia y Parlamento Abierto es precisamente el de **Datos Abiertos y Software Libre**. Este principio busca contribuir al proceso por medio del cual los gobiernos ponen a disposición información para la finalidad de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese sentido, nuestro Congreso obtuvo un porcentaje de cumplimiento de 0/100 en el rubro **de Datos Abiertos y Software Libre** según lo que dispone el **Diagnóstico de Parlamento Abierto 2017**.

En materia de datos abiertos, todos los casos analizados en el Diagnóstico adolecen de faltantes importantes, pues la información se provee en formatos que no son abiertos. Se entiende que la información publicada en formatos PDF no cumplía con la condición de no apertura y no propiedad.

Los datos abiertos se basan en la noción de apertura. Ésta determina que la información cuente con las características necesarias para que pueda accederse de manera pública y gratuita en Internet; y en el formato óptimo para su uso,

---

[6] Alianza para el Parlamento Abierto (2018) Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017. https://www.congresogto.gob.mx/ckeditor_assets/attachments/1077/Diagn_stico_PARLAMENTO_ABIERTO_2.pdf

redistribución y reutilización. Además, debe presentarse sin restricciones para usuarios, y de igual manera sin restricción para fines o ámbitos de uso.

Así, la práctica de la publicación de información en formatos abiertos no es común en los órganos legislativos en el país, pues ni siquiera existe claridad acerca de estos formatos. La práctica más recurrente es la publicación de información en formatos cerrados, que tiene como consecuencias la imposibilidad de que los usuarios sean capaces de reutilizar la información para fines diversos.

Tomando esto como referencia, las características fundamentales de los datos abiertos son las siguientes:

1. Deben estar en formatos que sean fácilmente legibles o procesados por máquinas.
2. La información debe de contar con una licencia apropiada que avale su uso público.
3. Los datos deben de contar con taxonomía y formatos que habiliten la interoperabilidad.

En ese sentido, a continuación se enlistan de nivel ideal a inoperable el tipo de programa o archivo necesario para que se cumplan las características anteriormente señaladas:

- Ideal: API o cualquier otro servicio de programa automático al sistema de almacenamiento que otorgue acceso de consulta a la totalidad de los datos desde su base de datos de origen;
- Adecuado: bases de datos en formatos .csv .xml., json .txt .rtf
- Tolerable: .xls .doc. (y derivados).
- Inoperable: .PDF .html, imágenes.

Es importante, concientizar a los Poderes Legislativos en este sentido, al menos en el caso particular de Nuevo León es indispensable manejar estos formatos de Datos Abiertos, toda vez que nuestra regulación en materia de Acceso a la Información nos obliga a publicar nuestra información generada por virtud de nuestras funciones en dicho formato, tal y como se transcribieron los artículos citados anteriormente.

Por otro lado, la Métrica de Gobierno Abierto 2019[7] nos evalúa de igual manera con un 0/100. Es aquí donde se encuentra el punto toral de la presente iniciativa, toda vez que busca mejorar los resultados de dicha evaluación, para poder brindarle la

[7] Métrica de Gobierno Abierto, Transparencia Mexicana 2019.

certeza al ciudadano de que realmente puede tener acceso y libre disposición de la información gubernamental.

El componente de Datos abiertos evaluados a través de la Métrica de Gobierno Abierto busca conocer los mecanismos formales mediante los cuales la ciudadanía puede lograr el acceso a la información, así como la posibilidad que tiene para hacer pleno uso de los mismos. El **componente de Datos abiertos** de dicha métrica, evalúa si la información que el sujeto obligado hace disponible en el sitio web www.datos.gob.mx o mediante otra fuente localizable con una búsqueda en Google, cuenta con las ocho características necesarias para considerarse como datos abiertos.

Derivado del **componente de Datos Abiertos** se desprenden las ocho características enunciadas en el párrafo anterior, mismas que comprenden la evaluación total de la Métrica de Gobierno Abierto, en la cual se obtuvo una calificación de 0/100 en cada una de las características, las cuales se explican en seguida:

- **La primera característica** se refiere a la existencia de datos en los resultados que aparecen en la primera página de cualquiera de las dos herramientas de búsqueda. (www.datos.gob.mx, o mediante otra fuente localizable con una búsqueda en Google)

- **La segunda**, formato digital, califica si los datos se originaron mediante un dispositivo de computación o no.

- **La tercera** mide si los datos están estructurados de tal manera que puedan ser extraídos, procesados e interpretados por equipos electrónicos, es decir, si son legibles en máquina.

- **La cuarta** se refiere a la posibilidad de tener acceso gratuito a los datos.

- **La quinta**, licencia abierta, mide si las personas usuarias tienen libertad para el uso, distribución, modificación, separación, compilación y propagación de los datos para cualquier propósito y sin discriminación.

- **La sexta** característica refleja si los datos están actualizados —que, para efectos de esta medición, se consideraron como tal si contenían información de enero de 2017 en adelante.

- **La séptima** característica mide si los datos se encuentran en formato abierto, el cual permite almacenar datos en un archivo digital, de fácil acceso, con

especificaciones técnicas públicas y sin condicionamiento alguno para su aplicación y reproducción.

- **Finalmente**, la última variable, URL claro, mide si la ruta que lleva a la descarga de los datos funciona y es clara.

Con base en la Métrica de Gobierno Abierto detectamos que entre las fallas con las que cuenta este Poder Legislativo, no se publica la información en el sitio web del Congreso en formato de Datos Abiertos. Es decir, la información si bien existe en nuestro sitio web, no se encuentra en el formato de datos abiertos para obtener una buena calificación dentro de la Métrica.

Entre las recomendaciones para mejorar el desempeño de los Congresos en materia de Datos abiertos, el Diagnóstico de Parlamento Abierto en México recomienda a las instituciones legislativas, que introduzcan el uso los datos abiertos y reduzcan el uso del formato PDF en la publicación de la información, ya que la mayoría de la información que se encuentra en formatos PDF se publica mediante imágenes de documentos escaneados, no de documentos electrónicos originales, lo cual impide la accesibilidad de la información.

Considerando nuestro desempeño en ese rubro, y siguiendo la recomendación de realizar adecuaciones legislativas que nos permitan el acceso a la información, la presente iniciativa denominada "Datos Abiertos" tiene por objeto presentar una propuesta que nos permita mejorar el acceso a la información, mediante la implementación de mecanismos y prácticas que le permitan al ciudadano de manera sencilla poder acceder y disponer a la información operativa y legislativa del Congreso a fin de fortalecer su vínculo. Dichas modificaciones legislativas pretenden 1. Brindar un acceso a la información rápido, exhaustivo y de libre disposición y 2. Impactar directamente en los resultados de las evaluaciones descritas anteriormente, a fin de mejorarlas y hacer del Congreso del Estado de Nuevo León un ejemplo a seguir a nivel nacional en materia de parlamento abierto.

Por lo tanto, consideramos necesario implementar una serie de reformas en materia de Datos Abiertos que resumen a continuación:

1. **Obligar a la Dirección de Comunicación Social del Congreso a publicar toda la información en formato de Datos Abiertos.** Se propone adicionar el artículo 68 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León a fin de que la Dirección de Comunicación Social se encuentre obligada a publicar toda la información operativa y legislativa del Congreso en formato de Datos Abiertos.

2. **Facultar a la Dirección de Comunicación Social del Congreso para elaborar un Plan de Acción que le permita llevar a cabo la publicación pasada y futura de la información de la página de internet del Congreso, a fin de que se tenga en su totalidad en formato de Datos Abiertos.** Para ello, se propone que la Dirección de Comunicación Social, en colaboración con los Órganos de Soporte Técnico del Congreso, elabore un plan de acción con el objetivo de subsanar toda la información que esté publicada sin formato de datos abiertos.

3. **Plazos para cumplimiento de información en datos abiertos.** Se establecen plazos fijos para que la información publicada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto sea publicada en formato de Datos Abiertos. Se propone que la totalidad de la información contenida en el portal web del Congreso, emitida con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deba publicarse en formato de datos abiertos dentro de los 550 días naturales siguientes al de la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

4. **Adicionar un Título denominado "Del Parlamento Abierto" a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.** Se adicionará un Capitulo denominado "Del Parlamento Abierto" en el cual esencialmente se busca comprometer al Congreso del Estado de Nuevo León a llevar a cabo sus obligaciones siempre contemplando el principio de Parlamento Abierto, esto, con el fin de darle certeza al ciudadano en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De tal suerte, que esta Bancada Ciudadana advierte la necesidad de legislar y realizar acciones contundentes que nos permitan mejorar nuestro rendimiento en materia de Parlamento Abierto, realizando acciones a las áreas de soporte técnico del Congreso y fomentando el principio de Parlamento Abierto. De esta manera, incluiremos de manera completa en nuestro actuar legislativo una apertura total y acceso a la información, misma que deberá ser de fácil acceso e interpretación.

Por lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	**Texto iniciativa**
Sin correlativos	**ARTÍCULO 68 BIS.- La Dirección de Comunicación Social deberá publicar toda la información descrita en el**

	artículo anterior en un formato de Datos Abiertos, que tendrá como principios reguladores los siguientes: **I. Abiertos por defecto (default);** **II. Oportunos y exhaustivos;** **III. Accesibles y utilizables;** **IV. Comparables e interoperables;** **V. Para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana; y** **VI. Para el desarrollo y la innovación incluyente.** **Asimismo, la información publicada por la Dirección de Comunicación Social se deberá encontrar en formato api, csv, xml, json, txt o rtf.**

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	**Texto iniciativa**
Sin correlativos	**TÍTULO OCTAVO** **DEL PARLAMENTO ABIERTO** **CAPÍTULO ÚNICO** **DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO** **ARTÍCULO 93.- El Congreso del Estado se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, para lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.** **ARTÍCULO 94.- El Parlamento Abierto comprende las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación**

	ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, publicado con formato de datos abiertos. **ARTÍCULO 95.- Los principios que regulan el Parlamento Abierto son:** **I. Derecho a la información;** **II. Participación ciudadana y rendición de cuentas;** **III. Información parlamentaria;** **IV. Información presupuestal y administrativa;** **V. Información sobre legisladores y servidores públicos;** **VI. Información histórica;** **VII. Datos abiertos y no propietario;** **VIII. Accesibilidad y difusión; y** **IX. Legislan a favor del gobierno abierto.** **ARTÍCULO 96.- El Congreso del Estado adoptará las medidas necesarias para cumplir con los principios que regulan el parlamento abierto en los trabajos administrativos y legislativos que realice.**

Esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que indica "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas". Particularmente, se atiende la meta 16.10, que pretende "**Garantizar el**

acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma por adición del artículo 68 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68 BIS.- La Dirección de Comunicación Social deberá publicar toda la información descrita en el artículo anterior en un formato de Datos Abiertos, que tendrá como principios reguladores los siguientes:

I. Abiertos por defecto (default);
II. Oportunos y exhaustivos;
III. Accesibles y utilizables;
IV. Comparables e interoperables;
V. Para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana; y
VI. Para el desarrollo y la innovación incluyente.

Asimismo, la información publicada por la Dirección de Comunicación Social se deberá encontrar en formato api, csv, xml, json, txt o rtf.

SEGUNDO. Se reforma por adición de un nuevo Título Octavo denominado "Del Parlamento Abierto", integrado por un Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales en Materia de Parlamento Abierto" y de los artículos 93, 94, 95 y 96 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO
DEL PARLAMENTO ABIERTO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO

ARTÍCULO 93.- El Congreso del Estado se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, para lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 94.- El Parlamento Abierto comprende las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, publicado con formato de datos abiertos.

ARTÍCULO 95.- Los principios que regulan el Parlamento Abierto son:

I. Derecho a la información;
II. Participación ciudadana y rendición de cuentas;
III. Información parlamentaria;
IV. Información presupuestal y administrativa;
V. Información sobre legisladores y servidores públicos;
VI. Información histórica;
VII. Datos abiertos y no propietario;
VIII. Accesibilidad y difusión; y
IX. Legislan a favor del gobierno abierto.

ARTÍCULO 96.- El Congreso del Estado adoptará las medidas necesarias para cumplir con los principios que regulan el parlamento abierto en los trabajos administrativos y legislativos que realice.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Respecto a la información publicada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, la Dirección de Comunicación Social en apoyo con los órganos de soporte técnico del Congreso, deberá realizar los ajustes administrativos y planes de acción necesarios para cumplir con lo previsto en el artículo 68 Bis del Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

TERCERO.- La totalidad de la información contenida en el portal web del Congreso, emitida con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicarse en formato de datos abiertos dentro de los 550 días naturales siguientes a la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 5 DE AGOSTO DE 2019

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES

12:10hrs

CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
05 AGO 2019
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.